

RESUMEN DE RESOLUCIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 2024.

ACCIONES LEGALMENTE REPRESENTADAS: 103,000 acciones Serie “A” con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, que integran el 100% de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Institución.

I. Presentación del informe del consejo de administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2023, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, su discusión y, en su caso aprobación, previo informe del comisario de la sociedad.

Resolución Primera: “Se aprueba el informe del consejo y su actuación en la administración de la sociedad, el balance general y demás documentación que le es relativa y el dictamen del comisario propietario, todo ello correspondiente al ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.”

II. Resolución sobre el proyecto de aplicación de utilidades que presenta el consejo de administración.

Resolución Segunda: “Se aprueba que la cantidad \$1,886,758.00 (Un millón ochocientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional) sea llevada a incrementar el fondo de reserva legal y que la cantidad de \$16,980,822.00 (Dieciséis millones novecientos ochenta mil ochocientos veintidós Pesos 00/100 Moneda Nacional) sea llevada a la cuenta de “Resultados Acumulados”.”

III. Elección de los miembros del consejo de administración y comisarios de la sociedad y determinación de sus emolumentos.

Resolución Tercera: “El consejo de administración de la sociedad para el ejercicio social del 2024, queda integrado por las siguientes personas, designando como Presidente al C.P. Julio César Villarreal Guajardo y como Vicepresidente a la Lic. Lorena Villarreal Treviño:

C O N S E J E R O S

PROPIETARIOS	RESPECTIVOS SUPLENTE
C.P. JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO	C.P. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA
LIC. LORENA VILLARREAL TREVIÑO	C.P. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ LOZANO

ING. JUAN MANUEL VILLARREAL MONTEMAYOR	DR. RENE PATRICIO VILLARREAL ARRAMBIDE
LIC. LUIS RAÚL SEYFFERT VELARDE	LIC. GUILLERMO GARAY ESPINOSA

CONSEJEROS INDEPENDIENTES

PROPIETARIOS	RESPECTIVOS SUPLENTE
C.P. MANUEL CAMACHO TÉLLEZ	LIC. LUIS SANTOS THERIOT
C.P. MIGUEL C. BARRAGÁN VILLARREAL	C.P. ROBERTO GARZA VELÁZQUEZ
ING. ANTONIO ORTIZ COBOS	LIC. JORGE ARTURO TOVAR CASTRO
ING. JESÚS OSWALDO GARZA MARTÍNEZ	ING. JAIME DIAZ TINOCO
LIC. EUGENIO LÓPEZ GARZA	C.P. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ENG

Resolución Cuarta: “Se designan como comisario propietario de la sociedad a la señorita C.P. Norma Elena Vélez Martínez y como comisario suplente al señor C.P. Ignacio Treviño Camelo. Asimismo se nombra al Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava como secretario del consejo de administración y como pro-secretario al Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, ambos sin el carácter de consejeros.”

Resolución Quinta: “Por cuanto a la determinación de las remuneraciones a los consejeros y comisarios, se considera que el ejercicio de dichos cargos en la sociedad es honorífico, por lo que no existe obligación de emolumento o pago alguno.”

IV. Revocación y otorgamiento de poderes.

Resolución Sexta: “Se revocan los poderes y facultades otorgados a las siguientes personas en las escrituras públicas que se mencionan:

a) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de **Jorge Alejandro Treviño Garza**, mediante Escritura Pública Número 46,123 de fecha 30 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181*9, de fecha 12 de junio del 2017.

b) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de **Jorge Alejandro Treviño Garza**, mediante Escritura Pública Número 48,332 de fecha 13 de enero de 2020, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181, de fecha 22 de enero del 2020.

c) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de **Jorge Alejandro Treviño Garza**, mediante Escritura Pública Número 48,765 de fecha 12 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181, de fecha 27 de octubre del 2020.

d) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de **Jorge Alejandro Treviño Garza**, mediante Escritura Pública Número 274 de fecha 30 de junio de 2023, pasada ante la fe del Lic. Adrián Hinojosa Treviño, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181, de fecha 14 de julio del 2023.

e) Se revoca única y exclusivamente los poderes y las facultades otorgados a favor de **Jorge Alejandro Treviño Garza**, mediante Escritura Pública Número 354 de fecha 7 de agosto de 2023, pasada ante la fe del Lic. Adrián Hinojosa Treviño, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33, con ejercicio en esta Ciudad de Monterrey, N.L., la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31181, de fecha 6 de septiembre del 2023.

Resolución Séptima: “Se designa Apoderado de la Sociedad al C.P. Jesús Antonio Ramírez Garza a quien se le confiere las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, de manera enunciativa, más no limitativa, el apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de procedimientos administrativos, procedimientos judiciales o juicios de carácter Administrativo, Civil, Mercantil, Penal, Laboral, Procedimientos Concursales y/o Quiebras y Suspensión de Pagos y/o cualquier procedimiento de insolvencia o de reestructura, incluyendo, sin limitar, el Concurso Mercantil y el Procedimiento de Quiebras

y Suspensión de Pagos, así como el Juicio de Amparo en cualquier materia, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir, incluyendo la firma de convenios concursales en cualquiera de sus etapas, abarcando, sin limitar, conciliación o quiebra, así como en procesos de quiebra y/o suspensión de pagos, comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, Visitadores, Conciliadores o Síndicos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos, ya sea en efectivo como en especie, otorgar finiquitos y suscribir constancias y escrituras públicas o pólizas de Adjudicación, comparecer en su carácter de interventor con facultades generales y especiales que se requieran en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, la abrogada Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y demás disposiciones vigentes en los Estados Unidos Mexicanos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción Voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual ó de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

2).- **Poder General para actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que el apoderado comparezca a ejercitarlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta

y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual ó de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa, mas no limitativa, la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo, otorgar cancelaciones de gravámenes, ya sea en escritura pública o en documento privado, así como para recibir bienes en pago y firmar para tales efectos la escritura pública correspondiente y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual ó de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

4).- **Poder Especial** tan amplio como en derecho se requiera para fungir como funcionario autorizado por la poderdante, para **CERTIFICAR** los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones que se obtengan de dichos sistemas o medios relativos a todos aquellos archivos, libros, registros y documentos en general que obran en poder de Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero, relacionados con los actos y operaciones que realice la propia Sociedad, lo anterior en términos del artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito con relación al artículo 87-

D (ochenta y siete, guion, letra D), fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual.**

5).- **Poder Especial** tan amplio como en derecho se requiera para fungir como CONTADOR FACULTADO por la poderdante, para certificar, expedir o suscribir los estados de cuenta y/o certificaciones contables que expida Arrendadora Afirme, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 87- E (ochenta y siete, guion, letra E) y 87- F (ochenta y siete, guion, letra F) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual.**

6).- **Facultad para nombrar y designar al contador o los contadores facultados** para certificar, expedir y/o suscribir los estados de cuenta y/o certificaciones contables que expida Arrendadora Afirme, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero, principalmente para los efectos legales a que se refieren los artículos 87- E (ochenta y siete, guion, letra E) y 87- F (ochenta y siete, guion, letra F) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual.**

7).- **Facultad para nombrar al funcionario autorizado** para certificar los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de microfilmación y las imágenes grabadas por el sistema de discos ópticos o cualquier otro medio autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las impresiones que se obtengan de dichos sistemas o medios relativos a todos aquellos archivos, libros, registros y documentos en general que obran en poder de Arrendadora Afirme, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Afirme Grupo Financiero, relacionados con los actos y operaciones que realice la propia sociedad, lo anterior en términos del artículo 100 (cien) de la Ley de Instituciones de Crédito con relación al artículo 87-D (ochenta y siete, guion, letra D), fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual.”**

8).- **Poder Especial para Ejercer Actos de Dominio:** Con todas las facultades especiales especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus concordantes en los demás Estados de la República, **única y exclusivamente** para que en nombre y representación de la sociedad realice el cobro de certificados de depósito o billetes de depósito en las tesorerías de la federación, los estados o de los municipios, en que se lleven a cabo los procedimientos judiciales o administrativos en que sea parte la sociedad y realizar todos los trámites administrativos o judiciales que esto conlleve. **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual.”**

9).- **Otorgar Poderes** y en su caso, revocar los poderes que otorguen, en el entendido que los mandatarios que designen en uso de la facultad de otorgar poderes a que se refiere el presente inciso, no podrán a su vez delegar facultades; salvo en los casos de los Poderes Generales que otorguen con facultades para Pleitos y Cobranzas, en los que se podrá autorizar a los apoderados que designen para el efecto de que estos a su vez

dentro de los procedimientos judiciales o administrativos iniciados en ejercicio del mandato que se les otorgue, puedan autorizar a personas que reúnan los requisitos exigidos por la Ley aplicable a cada caso, para que puedan representar a la Institución Mandante dentro de dicho procedimiento judicial o administrativo; autorizaciones que se ajustarán a la legislación que corresponda. La facultad otorgada, podrá ejercerse para autorizar personas en términos de lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, en el artículo 12 de la Ley de Amparo en vigor, así como en la legislación Procesal Civil Federal y legislación procesal civil de cada Estado de la República; la legislación Procesal Penal Federal y legislación procesal penal de cada Estado de la República; también conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y las legislaciones locales en materia Administrativa; la Ley Federal del Trabajo; en el entendido de que la anterior enumeración es sólo enunciativa mas no limitativa, por lo que la facultad otorgada podrá ser ejercida en cualquier caso que se permita la autorización de personas dentro de procedimientos judiciales o administrativos. En el entendido de que el apoderado que otorgue dicha autorización, será responsable por la actuación de la persona designada, por lo que en todo caso responderá frente a la Institución Mandante de cualquier responsabilidad derivada de la autorización otorgada y los actos u omisiones realizados por las personas por él autorizadas. Se exceptúa de esta restricción el otorgamiento y la revocación de poderes que se haga para realizar los trámites o gestiones que en derecho sean necesarios, relacionados con los bienes materia de los Arrendamientos Financieros, cuando el bien objeto del arrendamiento sea un vehículo automotriz, para lo cual los Apoderados que se nombren puedan, de manera individual, expedir Cartas- Poder con vigencia determinada, exclusivamente a favor de los arrendatarios.

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual ó de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, con la salvedad de que la delegación de poderes que realice, queda sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.”

Resolución Octava: “Se designan Apoderados de la Institución a los señores C.P. Francisco Javier González Lozano, Lic. Alejandro Garay Espinosa, Lic. José Luis Álvarez Sánchez, Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, C.P. José Martín González Castillo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, a quienes se les confieren, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, de manera enunciativa más no limitativa, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la

Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de procedimientos administrativos, procedimientos judiciales o juicios de carácter Administrativo, Civil, Mercantil, Penal, Laboral, Procedimientos Concursales y/o Quiebras y Suspensión de Pagos y/o cualquier procedimiento de insolvencia o de reestructura, incluyendo, sin limitar, el Concurso Mercantil y el Procedimiento de Quiebras y Suspensión de Pagos, así como el Juicio de Amparo en cualquier materia, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir, incluyendo la firma de convenios concursales en cualquiera de sus etapas, abarcando, sin limitar, conciliación o quiebra, así como en procesos de quiebra y/o suspensión de pagos, comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, Visitadores, Conciliadores o Síndicos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos, ya sea en efectivo como en especie, otorgar finiquitos y suscribir constancias y escrituras públicas o pólizas de Adjudicación, comparecer en su carácter de interventor con facultades generales y especiales que se requieran en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, la abrogada Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y demás disposiciones vigentes en los Estados Unidos Mexicanos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción Voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual ó de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

2).- **Otorgar Poderes** y en su caso, revocar los poderes que otorguen, en el entendido que los mandatarios que designen en uso de la facultad de otorgar poderes a que se refiere el presente inciso, no podrán a su vez delegar facultades; salvo en los casos de los Poderes Generales que otorguen con facultades para Pleitos y Cobranzas, en los que se podrá autorizar a los apoderados que designen para el efecto de que estos a su vez dentro de los procedimientos judiciales o administrativos iniciados en ejercicio del mandato que se les otorgue, puedan autorizar a personas que reúnan los requisitos exigidos por la Ley aplicable a cada caso, para que puedan representar a la Institución Mandante dentro de dicho procedimiento judicial o administrativo; autorizaciones que se ajustarán a la legislación que corresponda. La facultad otorgada, podrá ejercerse para autorizar personas en términos de lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, en el artículo 12 de la Ley de Amparo en vigor, así como en la legislación Procesal Civil Federal y legislación procesal civil de cada Estado de la República; la legislación Procesal Penal Federal y legislación procesal penal de cada Estado de la República; también conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y las legislaciones locales en materia Administrativa; la Ley Federal del Trabajo; en el entendido de que la anterior enumeración es sólo enunciativa mas no limitativa, por lo que la facultad otorgada podrá ser ejercida en cualquier caso que se permita la autorización de personas dentro de procedimientos judiciales o administrativos. En el entendido de que el apoderado que otorgue dicha

autorización, será responsable por la actuación de la persona designada, por lo que en todo caso responderá frente a la Institución Mandante de cualquier responsabilidad derivada de la autorización otorgada y los actos u omisiones realizados por las personas por él autorizadas. Se exceptúa de esta restricción el otorgamiento y la revocación de poderes que se haga para realizar los trámites o gestiones que en derecho sean necesarios, relacionados con los bienes materia de los Arrendamientos Financieros, cuando el bien objeto del arrendamiento sea un vehículo automotriz, para lo cual los Apoderados que se nombren puedan, de manera individual, expedir Cartas- Poder con vigencia determinada, exclusivamente a favor de los arrendatarios.

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual ó de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, con la salvedad de que la delegación de poderes que realice, queda sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.”

V. Designación de delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Resolución Novena: “Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y al Lic. César Alan Chávez Reyes, para que en forma conjunta o separadamente, acudan ante el Notario Público de su elección a revocar y a otorgar los poderes descritos en el punto cuarto y en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del acta de la presente asamblea ante el Notario Público de su elección así como para que tramiten la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas.”

VI. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.

Resolución Décima: “Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas”.

No hay derechos de preferencia que ejercer.